



SUMARIO

	Página
Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación (A/1883, A/1884 (capítulo V, sección I), E/1992, E/2057/Rev.1, E/2059 y Add. 1 a 8, E/2085/Rev.1, A/C.3/559, A/C.3/L.88, A/C.3/L.180 y Corr.1, A/C.3/L.182, A/C.3/L.186 y Add.1, A/C.3/L.189) (continuación).....	135

Presidenta : Sra. Ana FIGUEROA (Chile).

Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación (A/1883, A/1884 (capítulo V, sección I), E/1992, E/2057/Rev. 1, E/2059 y Add. 1 a 8, E/2085/Rev. 1, A/C.3/559, A/C.3/L.88, A/C.3/L.180 y Corr. 1, A/C.3/L.182, A/C.3/L.186 y Add. 1, A/C.3/L.189) (continuación)

[Tema 29]*

DEBATE GENERAL (continuación)

1. El Sr. PAVLOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) define la posición de su delegación respecto de las tres cuestiones planteadas a la Tercera Comisión.
2. En cuanto a la primera de estas cuestiones, es decir, la inclusión, en el Pacto Internacional de Derechos del Hombre, de los derechos económicos, sociales y culturales, el Sr. Pavlov recuerda que la Comisión se ha ocupado de dos proyectos de resolución diametralmente opuestos. En efecto, uno de esos proyectos, presentado conjuntamente por Chile, Egipto, Pakistán y Yugoslavia (A/C.3/L.182) pide a la Asamblea General que confirme la decisión adoptada en el quinto período de sesiones (421(V) sección E). De adoptar el otro proyecto, presentado en forma de enmienda al primero, y cuyos autores son Bélgica, Estados Unidos de América, India y Líbano (A/C.3/L.184), la Asamblea General se pronunciaría por la división de los derechos del hombre en dos categorías, a cada una de las cuales correspondería un pacto. Estas dos propuestas son evidentemente incompatibles. El Sr. Pavlov procede al examen crítico de los argumentos invocados por los partidarios de que se hagan dos pactos.
3. En primer lugar, estima que la distinción hecha

entre las dos categorías de derechos del hombre es artificial. Se ha afirmado que los derechos civiles y políticos son, en cierto modo, derechos tradicionales, y que los derechos económicos, sociales y culturales son progresos recientes, por lo que la aplicación de los primeros requeriría menos tiempo que la de los segundos. El representante de la URSS cita el ejemplo de la igualdad política que proclamó ya la Revolución francesa. Es necesario que esta igualdad se practique en todas partes hoy día, no sólo en los territorios no autónomos y en los países insuficientemente desarrollados, sino también en países como los Estados Unidos de América en los cuales la desigualdad entre las razas es un hecho conocido. No se puede, por tanto, pretender que los derechos civiles y políticos estén en un plano mucho más avanzado que los derechos económicos, sociales y culturales, tanto más cuanto que estos últimos han ganado terreno desde mediados del siglo XIX, incluso en los países de régimen oligárquico, gracias a la lucha librada por las masas trabajadoras. El representante del Reino Unido sostiene que se necesitarían 25 o 30 años para llevar a la práctica los derechos económicos, sociales y culturales. El Sr. Pavlov aduce, para contradecirle, los resultados obtenidos en algunos años por las democracias populares, en las cuales la Constitución garantiza al hombre todos sus derechos.

4. En segundo lugar, el Sr. Pavlov responde al argumento de quienes sostienen que la aplicación de los derechos civiles y políticos sería más fácil, porque depende de una simple disposición legislativa. Sin embargo, si no se quiere, por ejemplo, que el derecho de reunión sea letra muerta, es necesario proporcionar los locales necesarios para reunirse. También es inútil proclamar el derecho de libertad de prensa si el pueblo no dispone de papel ni de rotativas.

5. En tercer lugar, los partidarios de que se hagan dos pactos preconizan dos sistemas diferentes de control: el sistema de reclamaciones para los derechos civiles y

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

políticos y el de informes para los derechos económicos, sociales y culturales. El Sr. Pavlov no ve más que una medida de aplicación que sea conforme al derecho internacional: que los gobiernos adopten en su territorio todas las medidas necesarias, legislativas y de otra índole, para asegurar a las poblaciones el goce de todos sus derechos.

6. El cuarto argumento invocado por los adversarios del pacto único, que tratan de renovar su fórmula y engañar a la opinión pública insistiendo en el carácter simultáneo que tendrían los dos pactos, es que sería más fácil conseguir que los Estados Miembros firmasen y ratificasen dos instrumentos distintos. El Sr. Pavlov no ve en eso más que una tentativa de escamotear los derechos económicos, sociales y culturales. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido recurren una vez más al sabotaje y a las maniobras dilatorias a que se dedicaron al prepararse la Declaración Universal de Derechos del Hombre —y, desde el quinto período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre, con relación al proyecto de Pacto— para diferir el examen de los artículos relativos al derecho al trabajo y al descanso, al derecho sindical, al derecho de reunión, por ejemplo, enérgicamente defendidos por las delegaciones de las democracias populares.

7. En el séptimo período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre, los Estados Unidos de América y el Reino Unido redoblaron sus esfuerzos para que la Comisión aprobase artículos que no son más que declaraciones vagas. Estas delegaciones introdujeron asimismo en el proyecto de pacto una especie de bomba de efecto retardado, en forma de un segundo preámbulo intercalado en el cuerpo mismo del proyecto. La delegación de la URSS se opuso enérgicamente a ello, porque sabía que tal maniobra era el preludio para disociar el Pacto. La maniobra fracasó en la Comisión de Derechos del Hombre, pero tuvo éxito en el Consejo Económico y Social, que decidió pedir a la Asamblea General que revocase su anterior decisión (resolución 384 (XIII) del Consejo). Esta actitud, sin precedente por parte de un organismo subsidiario, significa una pérdida de tiempo de un año.

8. Los adversarios del pacto único pretenden también que los derechos civiles y políticos pueden ser definidos con precisión, en tanto que es difícil encerrar los derechos económicos, sociales y culturales en fórmulas exactas. El Sr. Pavlov contesta a quienes así sostienen que en el proyecto de artículos presentado por la URSS figuran fórmulas que reúnen todas las condiciones requeridas.

9. La delegación de la URSS no ha dejado de sostener que todos los derechos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos del Hombre debían recibir una sanción jurídica mediante su inclusión en un pacto. Ha sostenido siempre que los demás derechos se basaban en los derechos económicos, sociales y culturales. En efecto, ¿qué valor tiene, por ejemplo, el derecho de reunión —derecho político— sin el derecho al descanso y a la limitación de las horas de trabajo —derecho social— que permite al trabajador hacer uso del derecho de reunión?

10. La delegación de la URSS continúa sosteniendo la tesis del pacto único, aceptada por la Asamblea General en su resolución 421 (V); la experiencia realizada en ese sentido en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

demuestra su posibilidad y sus ventajas. Sabe que es diferente la situación que reina en otros países a este respecto; pero la Asamblea General debe incluir en el pacto los derechos más elementales, a los cuales aspiran millones de seres humanos, y reafirmar su resolución. Por ello, la delegación de la URSS apoyará el proyecto conjunto de resolución presentado por Chile, Egipto, Pakistán y Yugoslavia (A/C. 3/L. 182).

11. El Sr. Pavlov aborda la segunda cuestión planteada ante la Tercera Comisión: la del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos. La delegación de la URSS ha luchado siempre para que este derecho sea enunciado en la Declaración Universal de Derechos del Hombre y sancionado en el Pacto. Apoya, por tanto, el proyecto conjunto de resolución (A/C. 3/186 y Add.1). Además, la cooperación de todas las razas es uno de los principios en que se basa la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

12. El Sr. Pavlov refuta los argumentos de quienes son hostiles a este derecho. Algunos pretenden que no todos los pueblos han llegado ya a la madurez necesaria para poder hacer uso de él. Ni que decir tiene que si se deja hacer a las Potencias coloniales, las poblaciones de los territorios no autónomos no alcanzarán nunca la madurez. Es la metrópoli la que impide el desarrollo de estas poblaciones al negarles ayuda económica, educación y asistencia médica y es ella la que tiene el cinismo de reprocharles su falta de madurez. Para apoyar su afirmación, el Sr. Pavlov cita el ejemplo de Bélgica y del Congo Belga.

13. Además, algunos han objetado que era difícil definir el concepto de «nación». El Sr. Pavlov recuerda que la definición del «fascismo» en la Comisión de Derechos del Hombre provocó objeciones semejantes por parte de personas que, tres años antes, estaban aún bajo el yugo fascista. Cita la exacta definición del término «nación» dada por Stalin en una obra sobre las nacionalidades escrita en 1913¹.

14. La delegación de la URSS considera elemental que los pueblos tengan el derecho de decidir su destino, el derecho al gobierno propio: ayudarles a ir hacia la independencia es poner en práctica los principios de la Carta.

15. El Sr. Pavlov pasa a la tercera cuestión sometida al examen de la Tercera Comisión: las medidas de aplicación. Opina que no se puede aceptar el método propuesto por la Comisión de Derechos del Hombre, que da a los Estados el derecho de intervenir mutuamente en sus asuntos internos y que hace correr el riesgo de crear conflictos internacionales, o de agudizarlos. La delegación de la URSS opina que el Pacto debería obligar a los gobiernos mismos a tomar las medidas necesarias para su aplicación. Cree, sin embargo, que es prematuro zanjar esta cuestión, puesto que el proyecto de Pacto no está aún terminado.

16. Finalmente, el Sr. Pavlov expresa la esperanza de que la mayoría que votó a favor de las secciones C y D de la resolución 421 (V) se asociará a su delegación en el empeño de incluir en el pacto los derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos. Está convencido de que, pese a las maniobras de algunas dele-

¹ Véase: *J. Stalin: El Marxismo y la cuestión nacional*, en la revista *Prosvetchenie*, Nos. 3-5 (marzo a mayo de 1913), Viena;

gaciones y a pesar de ciertas Potencias coloniales, la mayoría de las delegaciones tendrá el suficiente buen sentido y el suficiente interés en la causa del progreso para que la Asamblea general mantenga sus decisiones, que, por lo demás, se ajustan a la Carta. El Sr. Pavlov está persuadido de que los principios que constituyen la interdependencia de los derechos del hombre y el respeto de la soberanía nacional no tardarán en triunfar para bien de la democracia, del progreso humano y de los derechos del hombre.

17. El Sr. ROY (Haití) desea volver a examinar los principales aspectos de la cuestión, que considera de importancia capital, subrayando aquellos en que, a su juicio, los oradores que le han precedido no han insistido lo suficiente.

18. Haciendo un resumen de los antecedentes de la cuestión, recuerda que, si bien la Declaración Universal de Derechos del Hombre proclama las libertades fundamentales cuya protección es indispensable para el desarrollo de la personalidad humana, el Pacto Internacional de Derechos del Hombre tiende a asegurar, con la conclusión de compromisos jurídicos, la aplicación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Después de haber redactado en 1950 un proyecto de Pacto² relativo a los derechos civiles y políticos y a las medidas de aplicación, la Comisión de Derechos del Hombre proyectó la redacción de artículos adicionales, relativos a los demás derechos del hombre, en especial los económicos, sociales y culturales, considerando su proyecto de Pacto como el primero de una serie de pactos cuya redacción pensaba proseguir en 1951. Antes de confirmar la decisión de la Comisión, el Consejo Económico y Social consideró oportuno pedir indicaciones de principio a la Asamblea General (resolución 303 I (XI) del Consejo). En 1950, después de que la Tercera Comisión dedicó 31 sesiones para estudiar esta cuestión, la Asamblea General transmitió a la Comisión de Derechos del Hombre indicaciones precisas, contenidas en las resoluciones 421 (V) y 422 (V).

19. Antes de examinar la manera como se han aplicado esas instrucciones, el Sr. Roy indica que no tiene intención de alabar ni de criticar a la Comisión de Derechos del Hombre, cuyos trabajos está encargada de examinar la Tercera Comisión. Por lo demás, las anteriores indicaciones de principio de la Asamblea seguirán en vigor a menos que la Tercera Comisión decida encargarse de la redacción de los artículos que faltan, como ha propuesto el representante de Afganistán (362a. sesión).

20. En principio, la delegación de Haití no se opone a esta solución.

21. En cuanto a las dos primeras indicaciones de la Asamblea General: revisar los 18 primeros artículos, completando la lista de los derechos que se mencionan en ellos y concretando el texto de algunos artículos, y estudiar un artículo relativo a los Estados federales, la Comisión de Derechos del Hombre no ha tomado aún ninguna medida.

22. En cuanto a la tercera de las indicaciones, a saber, insertar en el texto del Pacto un artículo sobre la cuestión de la aplicación territorial, la Comisión de Derechos

del Hombre ha incluido el texto sugerido por la misma Asamblea General.

23. La cuarta de las indicaciones, relativa a la inclusión en el Pacto de artículos sobre derechos económicos, sociales y culturales, no ha sido ejecutada sino a medias: la Comisión de Derechos del Hombre ha redactado dichos artículos pero no los ha incluido en el proyecto de Pacto, dejando así abierta la cuestión de la unidad o de la pluralidad de los pactos.

24. El Sr. Roy declara que su delegación será favorable a un Pacto único y se opondrá a la revisión de la decisión de la Asamblea General que ha solicitado el Consejo Económico y Social. Sin embargo, reconoce que existe una diferencia entre ciertos derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos; aceptaría, por ejemplo, un Pacto en varios capítulos, en el que se clasificaran los derechos económicos, sociales y culturales susceptibles de aplicarse inmediata y universalmente junto con los derechos civiles y políticos, en tanto que los derechos cuya aplicación depende del grado de evolución o de los recursos de un país figurarían en otro capítulo. El Sr. Roy termina el examen de este punto diciendo que la Tercera Comisión deberá estudiar a fondo la cuestión y exponer su opinión sobre la manera como la cuarta indicación de la Asamblea General ha sido ejecutada por la Comisión de Derechos del Hombre.

25. En cuanto a la quinta indicación, relativa a las medidas de aplicación, la Comisión de Derechos del Hombre ha redactado nuevos artículos y revisado los que había elaborado en el sexto período de sesiones. La delegación de Haití estima que, del mismo modo que no debe haber más que un solo Pacto, no debe haber más que un solo modo de aplicación. Consentiría, sin embargo, como lo ha hecho en el punto anterior, en que las cláusulas que se aplican a todos los derechos se agrupen en el primer capítulo, reservando las cláusulas particulares para el capítulo siguiente.

26. La delegación de Haití no se opone al sistema de informes periódicos previsto por la Comisión, a condición de que la obligación de presentar dichos informes se imponga a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sean o no parte en el Pacto, y que dichos informes mencionen todos los derechos enunciados en el Pacto. Aceptaría la creación de un Comité de Derechos del Hombre, a condición de que la competencia de dicho Comité abarque todas las reclamaciones, sean cuales fueren los derechos a que se refieran. Por el contrario, se opone a una limitación de la competencia de la Corte Internacional de Justicia y pide la supresión o la modificación del artículo 59 del proyecto de Pacto.

27. Respecto al procedimiento que se debe seguir ante el Comité de Derechos del Hombre, la delegación de Haití y algunas otras delegaciones presentarán un proyecto conjunto de resolución³ pidiendo que el derecho de reclamación o de petición se extienda a los particulares y a las organizaciones no gubernamentales. Pide además, reiterando una observación presentada por la India⁴ en el Consejo Económico y Social, que se autorice al Comité de Derechos del Hombre a ocuparse por su propia iniciativa de los casos de incum-

³ Este documento se ha publicado posteriormente con la signatura A/C.3/L.195.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 11º período de sesiones, Suplemento No. 5, anexo II, artículo 42.

² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 11º período de sesiones, Suplemento No. 5.

plimiento de las disposiciones del Pacto por los Estados partes en éste.

28. Referente a la sexta indicación de la Asamblea General, relativa a los medios para garantizar a los pueblos el derecho a disponer de sí mismos, la Comisión de Derechos del Hombre no ha tomado ninguna iniciativa. Sin embargo, el Sr. Roy hace observar que, como esta cuestión es, en cierta medida, distinta de la redacción misma del proyecto de Pacto, no se opondrá a que la Tercera Comisión adopte sobre este punto las disposiciones convenientes. Afirma una vez más la voluntad de la delegación de Haití de luchar por la defensa del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos.

29. El Sr. C. MALIK (Líbano) dice que su país se interesa particularmente por los trabajos de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos del hombre, y que en la Conferencia de San Francisco la delegación del Líbano desempeñó una función decisiva en este aspecto, considerando, en efecto, que una paz que no preserve los derechos del hombre sólo puede ser ilusoria. El Sr. Malik recuerda que los derechos del hombre están mencionados siete veces en la Carta: en el Preámbulo y en el párrafo 3 del Artículo 1, en el inciso b del párrafo 1 del Artículo 13, en el inciso c del Artículo 55, en el párrafo 2 del Artículo 62, en el Artículo 68 y en el inciso c del Artículo 76. Recuerda también la importancia que tuvo desde un principio, en las Naciones Unidas, la cuestión de la violación de los derechos del hombre por el fascismo y el militarismo, hecho que se menciona, por otra parte, en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Desde la Conferencia de San Francisco, el Líbano no ha cesado de luchar por la defensa de los derechos del hombre, tanto en el Consejo Económico y Social y en la Comisión de Derechos del Hombre como en la Asamblea General. El interés del Líbano por esta cuestión no es accidental; se explica por razones históricas y, especialmente, por el hecho de que la existencia misma del Líbano está ligada a la cuestión de los derechos del hombre.

30. El Sr. Malik concreta a continuación la posición de su delegación respecto de las cuestiones importantes sometidas a la Tercera Comisión. El Líbano ha pedido que en el Pacto figure un artículo relativo al derecho de libre determinación de los pueblos. Esta petición se basa en las disposiciones de la Carta, especialmente en el párrafo 2 del Artículo 1, en el inciso b del Artículo 73 y en el inciso b del Artículo 76, así como en los derechos naturales de los pueblos. El Sr. Malik añade que la petición del Líbano representa un mínimo; se trata solamente de afirmar un principio. Insiste en las relaciones que existen entre los derechos individuales y el derecho colectivo de libre determinación de los pueblos, y añade que cuanto más progresen los pueblos hacia la independencia, más respetarán los derechos del hombre y viceversa. Agrega que si los pueblos hoy sometidos lograran mayor autonomía, la colectividad mundial se enriquecería. A la objeción de que el respeto estricto del derecho de libre determinación de los pueblos podría traer como consecuencia la multiplicación de Estados, el Sr. Malik responde que lo mismo puede ocurrir lo contrario y que los pueblos libres pueden reunirse en unidades más vastas.

31. El Sr. Malik pasa a examinar la cuestión de la revisión de la resolución 421 (V) de la Asamblea General y dice que le parece que los adversarios de esta revisión se dividen en dos grupos: unos sostienen que, desde

el punto de vista formal, el Consejo Económico y Social no tenía derecho alguno a pedir la revisión, y los otros afirman únicamente que es incorrecto que un órgano subordinado solicite la revisión de una decisión del órgano superior. El Sr. Malik opina que las disposiciones de la Carta no permiten llegar a la conclusión de que la decisión del Consejo es ilegal o incorrecta. Es verdad que el Artículo 60 dispone que la responsabilidad por el desempeño de las funciones señaladas en el Capítulo IX corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social. Pero el Artículo 62 concede al Consejo la facultad de hacer recomendaciones de toda índole y no pone límite alguno a este derecho. Además, con arreglo al Artículo 7 de la Carta, el Consejo es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas. Es inexacto, pues, sostener que desde el punto de vista formal el Consejo no era competente para pedir la revisión.

32. En cuanto a la oportunidad de esta medida, el Sr. Malik remite la Comisión a la sección I del memorándum del Secretario General (A/C.3/559) y resume los antecedentes de la cuestión. Muestra así que la divergencia de opiniones sobre este punto existía desde el principio y que en su resolución 303 (XI) el Consejo Económico y Social había invitado a la Comisión de Derechos del Hombre a seguir las normas de la Asamblea General, cosa que la Comisión trató lealmente de hacer. El Sr. Malik piensa que es necesario establecer una diferencia entre una decisión adoptada *a priori* y el volver a examinar una decisión. No cree incorrecto que un órgano subordinado haga saber al órgano superior que, a pesar de haberse ajustado a sus normas en la medida de lo posible, ha encontrado dificultades que, en su opinión, hacen necesario un nuevo examen de esas normas. La decisión fué adoptada antes de hacer la experiencia, y la práctica ha puesto de manifiesto dificultades que han obstado la ejecución de esa decisión.

33. No es posible poner en duda la lealtad con que la Comisión de Derechos del Hombre y el Consejo Económico y Social siguieron las instrucciones recibidas de la Asamblea General. Sólo después de haber estudiado de cerca las cuestiones que se le habían encomendado y después de medir las dificultades que podían surgir si se incorporaban en un solo pacto las dos categorías de derechos y de obligaciones, la Comisión y el Consejo afirmaron, con absoluta buena fe, que la Asamblea General debía someter a nuevo examen la decisión anteriormente adoptada por ella.

34. Si lo que se ha denominado «órganos subsidiarios de la Asamblea» —y cabe preguntarse si es posible dar este nombre al Consejo Económico y Social— dieron entero cumplimiento a la petición de la Asamblea General, ésta a su vez debe prestar a la petición que le presenta el Consejo toda la atención y toda la consideración que merece. Por otra parte, someter a nuevo examen la decisión adoptada no significa forzosamente cambiar de opinión, sino reanudar el estudio de la cuestión a la luz de los nuevos datos.

35. Los representantes de Bélgica, Estados Unidos de América, India y Líbano estimaron que la Asamblea General debía modificar en cierta medida su decisión adoptada en el quinto período de sesiones, teniendo en cuenta los argumentos convincentes formulados por la Comisión de Derechos del Hombre y por el Consejo. Presentaron, pues, conjuntamente, una enmienda (A/C.3/L.184) según la cual la Asamblea General

pediría al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos del Hombre a redactar dos pactos abarcando el uno los derechos civiles y políticos y el otro los derechos económicos, sociales y culturales; no habría ni primero ni segundo pacto; a los dos instrumentos se prestaría la misma atención, serían aprobados simultáneamente por los mismos órganos y puestos a la firma en la misma fecha. Si la Asamblea General adoptara esta enmienda, no anularía, en realidad, su decisión del año precedente, y sería más justo decir que la formularía bajo una forma nueva.

36. El debate general ha permitido evidenciar que esta solución encontraría tres objeciones principales. Los partidarios fervientes de un pacto único afirman que la separación de los derechos en dos pactos haría suponer que las Naciones Unidas no conceden la misma importancia a los derechos económicos, sociales y culturales que a los civiles y políticos. A este respecto conviene señalar que existe una diferencia de grado entre el valor intrínseco de los derechos fundamentales y el valor que les confiere su aplicación efectiva en los distintos países. El mero hecho de incorporar a un instrumento separado los derechos económicos, sociales y culturales, no perjudicará el valor intrínseco de esos derechos, tanto más cuanto que ambos pactos recibirán el mismo trato.

37. Algunos miembros oponen una segunda objeción, mucho más grave que la primera, al preguntar qué alcance tienen los derechos civiles y políticos sin los derechos económicos, sociales y culturales. Esta pregunta puede interpretarse de dos maneras. Los que la plantean pueden querer decir que los derechos civiles y políticos, como tales, son incompletos sin los derechos económicos, sociales y culturales, y en este caso debería responderse que no es posible poner en duda que los derechos económicos, sociales y culturales completan los otros derechos. La Declaración Universal de Derechos del Hombre reconoció ya en su artículo 22 que esos derechos son indispensables a la dignidad de todo hombre y al libre desarrollo de su personalidad. Pero esta objeción puede interpretarse también en el sentido de que los derechos civiles y políticos carecen de significación si no van acompañados de derechos económicos, sociales y culturales, que están subordinados a estos derechos y que, por consiguiente, no representan un fin en sí mismos. La delegación del Líbano hace notar que este criterio se basa en el conflicto ideológico que divide al mundo de hoy y manifiesta que, por su parte, le es imposible admitir que los derechos civiles y políticos no representen nada en sí mismos.

38. En efecto, precisamente porque esos derechos fueron violados por el fascismo, las Naciones Unidas juzgaron necesario proclamarlos nuevamente y, de no haber sido ignorados, la Tercera Comisión no se hubiera visto en la necesidad de estudiar la cuestión de un proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre.

39. Por otra parte, los derechos civiles y políticos tienen un carácter absoluto de que carecen los otros derechos. El párrafo 2 del artículo 2 del proyecto de Pacto estipula, en efecto, que los Estados partes en el Pacto no podrán en ningún caso suspender lo dispuesto en los artículos relativos a un cierto número de derechos civiles y políticos, mientras que en situaciones de peligro extraordinario o en casos de calamidad pública esos Estados podrán adoptar disposiciones que constituirían derogaciones de las obligaciones que se deducen de los artículos relativos a los derechos económicos,

sociales y culturales. Al establecer esta distinción, se ha querido destacar bien el carácter esencial de los derechos civiles y políticos: derecho a la vida, derecho al trabajo, derecho a la libertad, cuya privación lleva consigo la pérdida de la dignidad humana.

40. Todo depende del valor que se dé a la libertad. El representante del Líbano estima, por su parte, que, para poder llegar a disfrutar libremente los derechos económicos, sociales y culturales, es necesario asegurar de antemano al pueblo sus derechos civiles y políticos. Es necesario tener en cuenta que ciertos pueblos prefieren obtener sus derechos por esfuerzo propio a que se los conceda una autoridad superior. Parece que uno de los errores más difundidos en el mundo de hoy es justamente el de poner el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por encima del de los derechos en los que se funda la dignidad humana.

41. Si la Asamblea se pronuncia en favor de dos pactos separados, los Estados no podrán invocar excusa alguna para no firmar aquel de los pactos que consagre los derechos más sagrados de la persona humana, aun cuando les fuera posible hallar argumentos valederos para no ratificar el pacto relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.

42. No obedece a simple casualidad el que los organismos especializados consagren desde hace años parte de sus actividades al estudio de los problemas que se plantean en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales, mientras que ninguno de ellos se ha ocupado de los derechos civiles y políticos, y que estas dos categorías de derechos hayan sido consideradas siempre distintas. Tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, los problemas internacionales de orden económico, social, intelectual o humanitario no se confunden jamás con los que plantea el respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Sería deplorable, pues, incorporar todos los derechos en un solo y mismo instrumento.

43. La solución sugerida en la enmienda conjunta (A/C.3/L.184) ha suscitado una tercera objeción, que en cierto sentido puede considerarse la más importante: se ha dicho que si la Comisión decide recomendar la redacción de dos pactos, aun cuando estos instrumentos se sometan simultáneamente a la firma de los Estados, podrá ocurrir que un Estado ratifique uno de ellos y no el otro, y en ese caso cabe preguntarse si ese Estado estará autorizado a eludir las obligaciones que impone la Carta.

44. Debe tenerse presente, ante todo, que esta objeción se aplica a cualquier pacto, contenga o no todos los derechos del hombre. Por otra parte, es evidente que si las obligaciones previstas en el Pacto fueran menos amplias o simplemente iguales a las que resultan de la Carta de las Naciones Unidas, sería inútil y hasta peligroso elaborar un instrumento de esa naturaleza, que perjudicaría la aplicación de los principios de la Carta. Para contestar a esta objeción bastaría probar que las obligaciones que establece el proyecto de Pacto van más allá que las obligaciones de la Carta y que, por consiguiente, el Estado que desee formular reservas o firmar uno de los pactos y no el otro, no podrá por ello eludir las obligaciones que le impone la Carta.

45. Está fuera de duda, sigue diciendo el Sr. Malik, que las obligaciones relativas a la aplicación de los

18 primeros artículos del proyecto de Pacto van más allá que los principios enunciados en la Carta; en efecto, según los términos del párrafo 1 del artículo primero del proyecto, las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar a todos los individuos que estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto. Ahora bien: de los Artículos 55 y 56 de la Carta resulta que con el propósito de favorecer el respeto universal y efectivo de los derechos del hombre, los Estados Miembros se comprometen simplemente a actuar en cooperación con las Naciones Unidas. En lo que respecta a los artículos referentes a los derechos económicos, sociales y culturales, el proyecto de Pacto va más allá que las disposiciones previstas en el Artículo 56; en efecto, el párrafo 4 del artículo 19 de ese proyecto estipula que los Estados se comprometen a adoptar medidas, separadamente o mediante la cooperación internacional, hasta el máximo de sus recursos disponibles, a fin de conseguir gradualmente el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

46. El mero hecho de que el Pacto enumere los diversos derechos constituye ya un paso hacia adelante en relación con la Carta, que no contiene enumeración alguna de este género. El sistema de informes, que permitirá fiscalizar la ejecución por los gobiernos de las obligaciones establecidas por el Pacto, tampoco tiene equivalente en la Carta, la cual no prevé ese sistema sino para los territorios no autónomos y los territorios en fideicomiso. Es cierto que la Carta concede a los

Estados Miembros la posibilidad de presentar reclamaciones, pero siempre pueden invocar el párrafo 7 del Artículo 2 que prohíbe a las Naciones Unidas intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Ahora bien, los Estados partes en el Pacto se comprometen voluntariamente a aceptar las obligaciones de dicho Pacto que van mucho más allá de las establecidas en la Carta. Por consiguiente, los Estados que hagan reservas al Pacto no eludirán por ese hecho las obligaciones que para ellos se deducen de la Carta.

47. El representante del Líbano dice que las objeciones formuladas por los adversarios de los dos pactos separados carecen de fundamento. La solución que propone permitiría reconocer la importancia de los derechos civiles y políticos y la de los derechos económicos, sociales y culturales, sin crear confusión entre ellos. Desde el punto de vista práctico puede sostenerse que estas proposiciones privarían a los países de la posibilidad de negarse a un pacto único con pretexto de no estar bastante adelantados económica y socialmente. La aprobación del proyecto conjunto de resolución presentado por Bélgica, Estados Unidos de América, India y Líbano (A/C. 3/L. 184) permitiría a la Asamblea General dar una nueva orientación a las tareas emprendidas y contribuir a realizar, dentro de un espíritu de cooperación, nuevos progresos hacia la garantía de los derechos universales del hombre.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.